

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que el Despacho realizó el trámite de notificación al litisconsorte necesario **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX, en su condición de vocera y administradora DEL PATRIMONIO AUTONOMO CONCESIÓN SALINAS –IFI**, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el **14 de enero de 2021** como consta en documento 15 del expediente digital, **sin que dentro del término legal establecido allegara escrito de contestación de la demanda**, es por lo que el Despacho dispone: Dar aplicación a la sanción dispuesta en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la ley 712 de 2001, y, en consecuencia, **DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR EL LITISCONSORTE NECESARIO: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX, en su condición de vocera y administradora DEL PATRIMONIO AUTONOMO CONCESIÓN SALINAS –IFI.**

TENER como apoderado judicial del demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** a **FANNY AYDEE MORENO AMORTEGUI** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51.795.596 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 157.670 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder otorgado y obrante en documento 17 del expediente digital.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos, así mismo deben contar todos con los medios tecnológicos que aseguren su participación y las de los testigos en las audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3822e760080edfcf05b6a4e0586b173d222b25fb69e3558343e31ed178e7454**

Documento generado en 22/04/2022 05:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>